

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220000200

Subsanada la demanda dentro del término legal y al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **JANNETH NARANJO MARTÍNEZ** en contra de **LINA MARÍA SOTO HURTADO**.

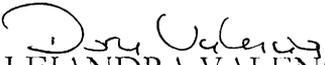
Désele a la presente el trámite consagrado en el artículo 384 del Código de General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, manifestándosele que cuenta con el término de veinte (20) días para su contestación, a quien se le advierte que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre haber pagado los cánones de arrendamiento causados durante el período comprendido entre los meses de enero de 2020 y los saldos correspondientes a la fecha de la contestación de la demanda y los que se sigan causando o aporte los últimos recibos de pago correspondiente a los últimos 3 periodos expedidos por el arrendador. (Inciso 2º, numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso).

Previo al pronunciamiento sobre las medidas cautelares préstese caución por la suma de **\$10.500.000,00**, de conformidad con el numeral 7 inciso segundo del artículo 384 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **GISELE GÓMEZ FERNÁNDEZ** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el  
Estado No. 10 de hoy 16 FEB 2022 a las 8:00  
a.m. SECRETARIA.